

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Florencia -Caquetá-, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. Verbal Nulidad Absoluta formulado por Nilson Javier Gamboa
Usaquén contra Pastora Irma Castañeda Sánchez. Rad. 18001-31-03-001-
2014-00447-01.

Por considerarse útil para la verificación de los hechos alegados por las partes, de conformidad con lo previsto por los artículos 37-4, 179, 180 y 233 del C. de P. Civil, de oficio, se dispone: decretar, practicar y tener como prueba, para ser evaluada en su oportunidad, la siguiente:

1.- Practíquese dictamen pericial el cual deberá rendirse por un (1) perito (art. 234 CPC.), sobre el predio denominado “La Lucenda” situado en la vereda Yumal de la jurisdicción municipal de Valparaíso Caquetá, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 420-145. Experto que deberá dictaminar dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, en relación con los siguientes puntos:

a)- Ubicación, linderos y área del predio objeto del dictamen.

b)- Deberá precisar, igualmente, el valor de los frutos civiles y naturales producidos por el inmueble a partir de la fecha de venta, esto es, desde el 05 de abril de 2011 hasta la fecha; o en el mejor de los casos desde octubre de 2011 a la fecha, detallando la clase de frutos.

c)- Verificar si se hicieron mejoras al bien con posterioridad al 05 de abril de 2011 y determinar el valor y la clase de las de las mismas con indicación de sus características.

El perito habrá de tener en cuenta para la peritación que se le encomienda, la documental que suministra el expediente recopilada durante la instrucción del proceso.

2.- Con la finalidad anteriormente descrita y dada la naturaleza del peritaje que se decreta, se designa como perito al arquitecto Desiderio Rojas Chacón, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de esta Corporación como Arquitecto.

Notifíquese este nombramiento personalmente al designado.

3.- El perito deberá tomar posesión a las once (11) de la mañana del día dieciocho (18) de julio de 2023 (numeral 2 art. 236 cpc.).

4.- Es entendido que, de conformidad con el segundo aparte del inciso 2o. del artículo 179 del C. de P. Civil, los gastos que implique la práctica de la pericia, lo será a cargo de ambas partes.

5.- Por la Secretaría de la Sala, líbrese la comunicación pertinente en orden a la obtención de la prueba a que se hizo mención.

NOTIFÍQUESE.

El Magistrado,

GILBERTO GALVIS AVE

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e276b1d4bacb20832d075bd3e2eb9e140e6bc8a61118d90a796781d92dfb71

Documento generado en 28/06/2023 10:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>